ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 — LIMA, MARTES 25 DE ENERO DE 1944 — No. 936

CAMARA DE DIPUTADOS BIBLIOTECA

EL PERUANO

LIMA, MARTES 25 DE ENERO DE 1944

La Irrigación del Valle del Mantaro

A juzgar por las informaciones que llegan del departamento de Junín prosiguen con toda actividad los trabajos para la irrigación de la margen izquierda del río Mantaro, entre las ciudades de Jauja y Huancayo, que son tanto las más pobladas de ese departamento cuanto las de mayor producción agro-pecuaria en todo el centro del país. Los trabajos se hallan prácticamente terminados, pues, sólo falta que llegue de Lima el mecanismo de las tres compuertas del canal para que se dé por terminada esta importante obra pública. En los trabajos de irrigación intervienen quinientos braceros con jornales de dos cincuenta a tres cincuenta diarios.

La irrigación de la margen izquierda del Mantaro la ha emprendido el Gobierno con el objeto de satisfacer el clamor de los habitantes de Jauja y Huancayo, en su mayoría campesinos, interesados en explotar las extensas tierras que permanecen improductivas a lo largo del valle del Mantaro, precisamente entre las dos ciudades mencionadas, a fin de aumentar la producción agrícola de la región hasta donde sea posible. Desde luego, se quiere dar preferencia a los cultivos alimenticios para los que esos terrenos se encuentran especialmente preparados, sobre todo trigo del que ya se ha logrado obtener un tipo de alta calidad en los campos de experimentación de Huancayo.

Para los trabajos de irrigación del Mantaro se ha escogido la parte más valiosa del valle, la más poblada, próspera y floreciente, en donde, según el último censo, habitan más de cien mil personas en la serie de distritos y poblaciones que pertenecen a las provincias de Jauja y Huancayo. Esa es la zona de los distritos esencialmente agrícolas del departamento de Junín y por lo tanto los de más porvenir económico pues, poseen excepcionales condiciones para progresar. Su rendimiento agrícola es actualmente apreciable y puede ser mucho mayor todavía cuando comiencen a explotarse los extensos terrenos que van a irrigarse en el valle del Mantaro. Entonces será posible obtener grandes cosechas de productos alimenticios para atender las necesidades del departamento de Junín y tal vez para el abastecimiento de Lima.

En estos trabajos de irrigación, de importancia indiscutible, intervienen, como ya hemos dicho medio millar de braceros a los que se paga jornales compatibles con esa labor y con el costo de vida en el valle del Mantaro. Esto quiere decir que el Gobierno, al emprender un plan de irrigación en toda la sierra peruana — pues la del Mantaro es sólo parte de un programa de más vastos alcances económicos y sociales—, trata no sólo de fomentar el desarrollo material de las provincias del Perú, dándoles los recursos económicos necesarios para que incrementen su progreso y su producción agro-pecuaria, minera e industrial, sino que contribuye a mejorar el standard de vida de las clases trabajadoras, especialmente en las zonas del interior del país, donde no siempre abunda trabajo y en donde, por consecuencia, los jornales resultan las más de las veces bajos. En los trabajos de irrigación que realiza el Gobierno se utiliza el servicio de miles de obreros peruanos en sus respectivas circunscripciones y con altos salarios. Indudablemente, que en esta forma se mejora el standard de vida de los trabajadores, dándoseles mayor poder adquisitivo para obtener subsistencias y para atender a sus propias familias. Tal vez, esto explica el entusiasmo con que los obreros peruanos trabajan en las obras públicas del Gobierno y contribuye a que se terminen antes de los plazos oficiales. Así, lo demuestra la prontitud con que se lleva a cabo la irrigación del Mantaro con el concurso de más de quinientos braceros de la misma zona.

Resulta conveniente destacar estos hechos porque es una prueba más del espíritu social que anima toda la obra constructiva del Supremo Gobierno.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

El Presidente de la República conferenció ayer con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Puente; de Hacienda y Comercio, señor Julio L. East; de Guerra, General de División César A. de la Puente; de Marina Contralmirante Federico Díaz Dulanto, y de Educación, Ingeniero Enrique Laroza.

ACUERDO DE JUSTICIA

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Manuel C. Gallagher y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Justicia y Trabajo.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el General de División Enrique G. Ureta, Inspector General del Ejército; doctor Javier Correa Elías, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; Capitán de Fragata Alberto Arnillas, Comandante del Transporte B. A. P. "Rimac"; Comandante Salvador García Zapatero, Primer Jefe del Grupo de Artillería 8 acantonado en Talara; doctor Santiago Bedoya, Director del Protocolo; doctor Carlos Rodríguez Pastor, Director de Educación Normal; Mayor Rodolfo Corzo, Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor de la Tercera División Ligera.

INVITACION AL PRESIDENTE

El Excelentísimo Monseñor Pedro Pascual Farfán, Arzobispo Primado de Lima y Vicario General Castrense de las Fuerzas Armadas, en compañía del Ilustrísimo Monseñor Jerónimo Carranza, Vicario General del Arzobispado; de Monseñor Pedro Rivarola Maggi, Capellán de la Escuela de la Guardia Civil y Policía y del Presbítero Oscar Vidal, Capellán del Estado Mayor del Ejército, invitaron al Gobernante a las Ceremonias Religiosas que se realizarán el 29 del presente mes "Día de la Peruanidad" en la Basílica de Nuestra Señora de La Merced y en homenaje al Jefe del Estado.

PODER LEGISLATIVO

Se crean varias distritos en la provincia de Jaén

LEY Nº 9868

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase los distritos de San José del Alto, Chontalí, Pomahuaca, Namballe, San José de Lourdes y Santa Rosa, en la provincia de Jaen, del Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º— El distrito de San José del Alto, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Cochalica, Huarangullo, Naranjo, El Puyero, El Balcón, El Batán, Limón, Calabozo, La Palma y Cojones.

Artículo 3º— El distrito de Chontalí tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Paltapampa, Pachapiriana, Las Guayas, Cumbala, Tabacal, Las Piñas, Tronco Campa y Lagunas.

Artículo 4º— El distrito de Pomahuaca tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Pucará, Huertas, Cañares, Quinua, Ninabamba, Trapiche, Ingalambo, Paterón, La Vega, Chahuarpampa, Las Juntas, Colahuay, Lanchardn, Cascarilla, Quismache y Corral Viejo.

Artículo 5º— El distrito de Namballe tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de La Playa, El Morero, La Colmena, La Palma, El Colorado, Chimara, Negritos, Playón, Huarangal, La Montaña, Las Melgas, Moracaya y Moya Chica.

Artículo 6º— El distrito de San José de Lourdes tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Los Alpes, Peña Blanca, Pueblo Viejo, Lateral, Huaquilla, Samaca, Nambacasa, Gramalotes, Garruchas Las Piñas, La Letra, Huichirirbo, Tambillo, Los Reyes, Pacay, Las Cañas y Cañabrava.

Artículo 7º— El distrito de Santa Rosa tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Zapotal, Chinchipe, Huarango, Porongulto, Huarangosa, Miraflores y La Yunga.

Artículo 8º— Los límites de los nuevos distritos serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y centros poblados que los constituyen, los que quedan segregados de la jurisdicción distrital de la que hasta la fecha de promulgación de esta ley formaban parte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Transferencias de Partidas

LEY Nº 9869

EL PRESSIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para efectuar las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Educación Pública del Presupuesto vigente.

A la partida Nº 704, la suma de veinte mil soles oro (S/. 20.000.00), de las siguientes:

De la Nº 210	S/.	1,000.00
De la Nº 211		2,000.00
De la Nº 214		1,000.00
De la Nº 216		1,000.00
De la Nº 230		4,000.00
De la Nº 232		500.00
De la Nº 251		3,000.00
De la Nº 259		1,000.00
De la Nº 261		2,000.00
De la Nº 265		3,000.00
De la Nº 274		1,000.00
De la Nº 275		2,000.00
De la Nº 322		500.00
	S/.	20,000.00

De la Nº 283 a la Nº 784 la suma de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00).

A la Nº 787, la suma de tres mil soles oro (S/. 3,000.00), de las siguientes:

De la Nº 284	S/o.	1,000.00
De la Nº 323		1,000.00
De la Nº 341		1,000.00
	S/o.	3,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. EAST.

LEY No. 9870

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para efectuar las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente:

De la partida Nº 19, la suma de ochenta mil soles oro (S/o. 80.000.00), a las siguientes que han tenido mayor aplicación:

A la Nº	65..	S/o.	50.000.00
"	66..		11.000.00
"	92..		3.000.00
"	97..		6.000.00
"	104..		4.000.00
"	107..		6.000.00
		S/o.	80.000.00

A la partida Nº 109, la suma de veinte mil soles oro (S/o. 20.000.00), de las siguientes:

De la Nº 20..	S/o.	6.000.00
" " 21..		14.000.00
	S/o.	20.000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

Carlos SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

LEY No. 9871

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para transferir a la partida Nº 245 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, la suma de veinte mil soles oro (S/o. 20.000.00), de las siguientes que han tenido menor aplicación.

De la Nº 127..	S/o.	8.000.00
" " 143..		12.000.00
	S/o.	20.000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

Carlos SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Se modifica el artículo 2o. de la Ley 7996

LEY No. 9872

ARMANDO MONTES DE PERALTA
Presidente del Congreso.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el artículo 2º de la ley Nº 7996 de 12 febrero de 1935, en la siguiente forma:

"Artículo 2º — "El total de lo recaudado por concepto de este impuesto se distribuirá mensualmente entre los Concejos Provinciales del Departamento de Puno, de acuerdo con el porcentaje que, para cada uno, en seguida se detalla:

Treinta por ciento para el Concejo del Cercado de Puno, destinado al saneamiento local y al sostenimiento e incremento del alumbrado público. Ocho y tres cuartos por ciento para cada uno de los Concejos Provinciales de Azángaro, Chucuito, Carabaya, Huancané, Melgar, Lampa, San Román y Sandia".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

E. TORRES BELON, Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

Manuel I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Armando MONTES, Presidente del Congreso.

J. BUSTAMANTE y BALLIVIAN, Senador Secretario del Congreso.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 21 de diciembre de 1943.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. L. East.

Sumario

	Pág.
La Irrigación del Valle del Mantaro, (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Hacienda	1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	2
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3
Ministerio de Aeronáutica	4
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo	4
Gaceta de los Tribunales	4
Información Comercial	5
Edictos Judiciales	6
Avisos Judiciales	7
Propiedad Industrial	7
Avisos de Minería	8
Avisos Municipales	8

MINISTERIO DE HACIENDA

Arbitrio municipal en Sullana

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de diciembre de 1943.

Visto el expediente Of.—Concejo— 24331-943 del Concejo Provincial de Sullana, sobre aprobación de arbitrios;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

El Concejo Provincial de Sullana, hará efectivo en su jurisdicción el arbitrio de cinco centavos (S/. 0.05) por cada bulto de mercaderías o productos de 46 kilos o más que se pese en la romana municipal que existe en el mercado de esa ciudad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

EAST.

Pago de arbitrios en Cañete

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de diciembre de 1943.

Visto el expediente V 27139—943 de los vendedores del Mercado de San Vicente de Cañete, sobre arbitrios;

Considerando que el cobro de arrendamiento de las mesas del Mercado no constituye un arbitrio, sino una merced conductiva;

Que en consecuencia no existe duplicidad de cobro entre dicho arrendamiento y el arbitrio de alfercado;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Declarase improcedente la solicitud de los vendedores del Mercado de San Vicente de Cañete, para que se suspenda el cobro de arrendamiento de las mesas del Mercado que hace efectivo el Concejo Provincial de dicha jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

EAST.

Inscripción de inmuebles de propiedad del Estado

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de diciembre de 1943.

Visto el expediente letra C Nº 341, referente al terreno de propiedad fiscal ubicado en la ribera del Callao, con frente a la Plaza Gálvez, entre los Balnearios de Chucuito y La Punta, cuyo uso ha sido concedido al Club de Regatas "Unión" para la construcción de su local, por mérito del expediente sobre el que recae la presente Resolución.

Comuníquese y Regístrese en la Dirección de Bienes Nacionales.

Rúbrica del Presidente de la República.

EAST.

Comiso de aguardiente en Ayacucho

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 22 de diciembre de 1943.

Vistos los expedientes Of. P. 17044—943 y Of. P. 17837—943, de la Prefectura de Ayacucho, sobre comiso de Alcoholes y azúcar;

Considerando que por la naturaleza de las infracciones, procede acumular los presentes expedientes:

Que se ha acreditado la existencia de aguardiente, sin documentos de amparo;

Que no se ha acreditado el destino dado a 30 sacos de azúcar internados en el fundo;

Que el serpentín y mosteros a que se refier la denuncia no han podido servir para la elaboración de aguardiente;

Que en el mismo fundo existe una destilería registrada en la Recaudación;

Que no está comprobada la infracción del reglamento de alcoholes, de los acusados en el juicio seguido por desaparición de azúcar;

Con lo expuesto en los dictámenes fiscales y de conformidad con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Apruébase la sentencia de la Prefectura de Ayacucho, en cuanto declara el comiso de quinientos nueve (509) litros de aguardiente de propiedad de don Héctor y don Francisco Boyasbeck; libres de comiso el serpentín y los mosteros incautados e impone a los mismos la multa de doscientos soles oro (S/. 200.00) por infracción del reglamento de alcoholes.

Desaprúebase la sentencia de la Prefectura de Ayacucho, dejando sin efecto la multa impuesta a don Gregorio Ramos, por infracción del eglamento de Alcoholes.

Regístrese, comuníquese y pase a la Prefectura de Ayacucho, para su cumplimiento.

EAST.

Comiso de aguardiente en Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 22 de diciembre de 1943

Visto el expediente Of. P. 16212—943 de la Prefectura de Arequipa, sobre comiso de alcohol;

Considerando que se ha comprobado debidamente que los 2 000 litros de aguardiente de caña, materia de la presente acción, viajaban sin los documentos de amparo prescritos por la ley Nº 5049;

Que de conformidad con el artículo 176º del Reglamento de Alcoholes procede la imposición de multa a los portadores del producto decomisado;

Que se ha comprobado debidamente que las acémilas y sus aparejos son de propiedad de don Gregorio Callinova;

De acuerdo con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones y el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

Apruébase la sentencia expedida por la Prefectura de Arequipa en la parte que declara el comiso de 2 000 litros de aguardiente de propiedad de don Jesús Quispe Laiviconna y en la parte que revocando la de la de Primera Instancia declara libres de comiso las 17 acémilas y sus aparejos que conducían el aguardiente; y revócase, confirmando la de Primera Instancia, en la parte que impone la multa de soles 100.00 a cada uno de los conductores del contrabando.

Regístrese, comuníquese y pase a la Prefectura de Arequipa para su cumplimiento

EAST.

HORARIO DE VERANO

Las oficinas de este diario funcionarán durante los meses de Enero, Febrero y Marzo conforme al siguiente horario:

De 9.00 a. m. a 12 m.
De 3.30 p. m. a 6.30 p. m.

SABADOS

De 9.00 a. m. a 1.00 p. m.

LA DIRECCION.